

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Investigación

**Revisión de literatura - Análisis de la evolución  
de la sucesión mortis causa**

Lizcett Mery Julcarima Rojas  
Medalid Rosario Cantorin Ortega

Para optar el Grado Académico de  
Bachiller en Derecho

Huancayo, 2021

Repositorio Institucional Continental  
Trabajo de investigación



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**Revisión de literatura - Análisis de la evolución de la sucesión mortis causa**

Lizcett Mery Julcarima Rojas

Medalid Rosario Cantorin Ortega

Estudiantes de la Facultad de Derecho, Universidad Continental

Lizcett Mery Julcarima Rojas  <https://orcid.org/0000-0002-9086-3875>

Medalid Rosario Cantorin Ortega  <https://orcid.org/0000-0002-1859-4797>

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objeto mostrar las conceptualizaciones a través del tiempo de la sucesión *mortis causa* y el trato que esto tuvo desde la perspectiva de otros países, así también buscamos aclarar qué ocurre con el patrimonio y las obligaciones de una persona cuando fallece.

Para lograr nuestro objetivo utilizamos el enfoque cualitativo y dentro de esto tomamos los criterios de inclusión y exclusión. Tratamos de recolectar información de diferentes bases de datos, tales como Dialnet, Google Académico y SciELO, de las cuales realizamos una búsqueda de artículos que se adecuen al logro de nuestro objetivo, por tanto llegamos a revisar un aproximado de 25 artículos, de las cuales solo se adecuaban a nuestro tema 12, los cuales están contenidos en el presente trabajo.

La presente investigación nos permitió conocer las conceptualizaciones de sucesión *mortis causa* a través del tiempo y el tratamiento que esto tuvo en otros países, así también aclaramos que, en todas las legislaciones, la sucesión *mortis causa* es considerado un derecho, en el cual se define qué es lo que sucede con nuestros bienes y obligaciones después de nuestra muerte.

Finalmente, llegamos a una conclusión, que para todas las épocas y las diferentes legislaciones, para hacer uso de este derecho privado sucesión *mortis causa* tiene que darse en primera línea el deceso o fallecimiento de la persona a quien se le considera causante. Las diferentes legislaciones tratan de la manera más idónea de distribución de los bienes y/u obligaciones del causante entre los causahabientes. Así también concluimos que este derecho ha experimentado varios cambios a través del tiempo, adecuándose siempre a las diferentes realidades que hemos venido experimentando, siempre en favor de los llamados a suceder, sin discriminación y tomando siempre prioridades en la línea sucesoria.

**Palabras clave:** *mortis causa*, derechos sucesorios, causahabientes, la sucesión en el derecho romano, sucesión testamentaria, sucesión intestada, problemáticas de una sucesión, reforma sucesoria.

## Abstract

The present research work aims to show the conceptualizations through time of the Mortis Causa Succession and the treatment that this had from the perspective of other countries, thus we also seek to clarify what happens to the heritage and obligations of a person when he dies.

To achieve our objective, we use the qualitative approach and within this we take the inclusion and exclusion criteria. We try to collect information from different databases, such as; Dialnet, Google Academico and Scielo, of which we carried out a meticulous and exhaustive search of the articles that are adequate to the achievement of our objective, we came to review an approximate of 25 articles, of which only 12 articles were adapted to our topic, the which are contained in this research work.

This research will get us to know the conceptualizations of Succession Mortis Causa over time and that this had in other countries, thus we also clarify that, in all laws, Succession Mortis Causa is considered a right, in which it is defined what It is what happens to our assets and obligations after we die.

Finally, we come to a conclusion that for all times and different legislations, in order to make use of this private right, "Succession Mortis Causa", the death or death of the person who is considered to be "Causative" must first be aware of. The different legislations speak of the most suitable way of distribution of the assets and / or obligations of the deceased among the successors in title. Thus we also conclude that this right has undergone several changes over time, always adapting to the different realities that we have been experiencing, always in favor of those called to succeed, without discrimination and always taking priorities in the succession line.

**Keywords:** *mortis causa*, inheritance rights, successors in title, succession in roman law, testamentary succession, intestate succession, problems of a succession, succession reform.

## Revisión de literatura - Análisis de la evolución de la sucesión *mortis causa*

El presente trabajo de investigación trata el tema de sucesión *mortis causa* y tiene como base la muerte o fallecimiento de una persona y que este hecho funesto traiga consigo la repartición de sus bienes, derechos y obligaciones a sus causahabientes. Sin embargo, no todos los causahabientes están llamados a suceder en conjunto, esto se realiza en forma de prelación y de acuerdo a la legislación en cuanto al derecho sucesorio, algunos sucesores pueden concurrir individualmente (descendientes). Este tipo de división se llama por stirpe, como también otros concurren de forma igualitaria y en conjunto, esto dependerá de la situación y lo establecido en la ley.

Es por ello que vemos importante tratar el tema de sucesiones *mortis causa*, para esta finalidad nosotras creemos importante realizarnos algunas preguntas como las siguientes: ¿qué es la sucesión *mortis causa*?, ¿cuáles son los mecanismos para suceder una persona?, ¿cuál es la forma de aplicación desde otros países? Y ¿cuáles son los cambios que sufrió a través del tiempo?

La sucesión *mortis causa* es tratada desde diferentes perspectivas y legislaciones a nivel mundial y diferentes épocas, pero todas estas concluyen de la importancia del derecho sucesorio, esto con el fin de resguardar nuestros bienes, derechos y obligaciones, después de nuestra muerte.

Así también la sucesión *mortis causa* tiene sus inicios mucho antes del derecho romano, en el cual este derecho quedó registrado en el Código Hamurabi, que decía que este derecho sucesorio solo les pertenecía a los varones de la familia y también se hablaba del mayorazgo, el cual consistía en que el hijo mayor recibía el doble de herencia que el de sus hermanos. En esta época, las mujeres no tenían derecho a la sucesión, pues solo era válido para los varones de la familia.

Posterior a esa época, el derecho sucesorio sufre algunas modificaciones, ya que se dio ciertos beneficios a las mujeres de la familia, por tanto, los hombres ya no eran los únicos con ese derecho. Por consiguiente, este derecho es igualitario para todos los herederos o llamados a suceder al causante, cabe precisar que el derecho de sucesión es intransferible e irrenunciable, lo mismo que no pasa con la herencia. Esta última no es obligatoria, pues las personas tienen el poder de decidir si aceptan o no dicha herencia, ya que no tan solo se hereda bienes o patrimonio, también se hereda responsabilidades

u obligaciones, es por ellos que se puede renunciar a dicha herencia (sucesión testamentaria).

### **Metodología**

Para el desarrollo del presente artículo de revisión, nos basamos al enfoque cualitativo, ya que este enfoque nos permite trabajar sobre la base de informaciones ya trabajadas anteriormente por diferentes autores y en diferentes épocas. Dichas informaciones se recolectaron de diferentes bases de datos, tales como Dialnet, Google Académico y SciELO, de las cuales realizamos una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los artículos que se adecuen al logro de nuestro objetivo. Por ello, llegamos a revisar un aproximado de 25 artículos, de las cuales solo se adecuaban a nuestro tema 12 de ellos, los cuales están contenidos en el presente trabajo de investigación.

Así también después de la revisión exhaustiva de los 25 artículos, trabajamos con dos criterios de selección, las cuales son los siguientes: criterio de inclusión y comparación. Estos criterios nos ayudaron a seleccionar nuestros artículos y así mantener una sola línea en nuestra investigación, es por ello que el trabajo final se trabajó sobre la base de 12 artículos.

### **Criterio de inclusión**

Para el criterio de inclusión se tomó como referencia las características similares entre cada uno de los artículos revisados, que son los siguientes:

- Por su relevancia. Estos artículos tratan sobre el tema de sucesión *mortis causa* y tienen una gran cobertura significativa en cuanto a nuestro tema a tratar, y estos lo tratan de manera directa y a detalle, brindando un mejor entendimiento con respecto a nuestro tema.
- Por su naturaleza de sus contenidos. Al tratar de enfocarnos en el tema, buscamos que cada uno de los artículos sean netamente jurídicos.
- Por su nivel de especialización. Los artículos trabajados, en su gran mayoría, fueron tratados o estudiados por doctores en la materia.
- Por su propósito. Cada uno de los artículos tienden a estar orientados al tema que estamos tratando.

- Por el idioma. Se busca que los artículos estén escritos en el idioma español y no encontrar gran dificultad al momento de traducirlos.
- Por su accesibilidad. Se requiere que el artículo sea de fácil acceso a los lectores y que no requiera códigos ni búsquedas minuciosas.

### **Criterio de exclusión**

Para el presente trabajo no fue necesario utilizar este criterio, ya que el tema tratado era muy complejo y se trabajó sobre la base de toda la información recopilada en los buscadores, sin tener la necesidad de excluirlos.

### **Criterio de comparación**

Para el criterio de comparación se tomó como referencia las características que permiten una comparación entre los artículos revisados para la presente investigación.

En la comparación que se realizó entre los artículos revisados no solo encontramos diferencias, sino también similitudes entre cada uno de ellos, para la presente investigación se consideró a los siguientes:

- Artículos de diferentes épocas. Esto con el fin de comparar el tratamiento que haya tenido nuestro tema de investigación en las diferentes épocas en que fueron tratados (desde la antigüedad a la actualidad).
- Artículos de diferentes autores. Esto con fin de comparar la perspectiva o el tratamiento que cada uno de ellos pueden tener sobre el tema en investigación.

## **Resultados**

Para el presente artículo de revisión, utilizaremos información de doce (12) fuentes, que fueron seleccionadas de acuerdo a los criterios citados anteriormente, las cuales nos ayudaran a tener una clara idea y perspectiva de la conceptualización que se le daba a la sucesión *mortis causa*, en las diferentes épocas y legislaciones internacionales.

Del análisis realizado a los diferentes artículos, obtuvimos los siguientes resultados, para esto nos basamos en la conclusión que cada autor llega con respecto a la definición y conceptualización de la sucesión *mortis causa*, durante las diferentes épocas y legislaciones, las cuales compartimos a continuación:

Tabla N.º 01

*Cuadro de conclusiones de los diferentes autores respecto a la conceptualización del tema de sucesiones mortis causa*

Ítem	Autor	Definiciones o conceptualizaciones
01	Lucrecio Jaramillo Vélez	<p>Para los Romanos, la sucesión <i>mortis causa</i> no existía propiamente dicha, más bien eso para los romanos se fundamentaba sobre la base de las costumbres de sus pobladores. Ellos fueron una de las primeras civilizaciones más importantes que impulsaron el derecho en las diferentes vertientes del derecho. Es por ello que creemos conveniente tratar la sucesión desde la perspectiva del derecho romano.</p> <p>Entonces se puede deducir que el derecho sucesorio se inicia a la muerte de una persona, y que producto de esto habrán derechos que fenecerán y otros que sobrevivirán o se activarán. Pero tenemos que tener muy en cuenta que no necesariamente una persona muere de adulto, es necesario precisar que la edad no se tiene en cuenta para poder activar este derecho, solo basta que una persona deje de existir (muera), independientemente si este es un recién nacido o una persona que tenga 100 o 200 años, cada persona que fallezca tendrá su propio línea o canal sucesorio.</p> <p>El Dr. Jaramillo (1968) sostiene que el concepto de <i>successio</i> trata de los siguiente: “En el lenguaje clásico, suceder (<i>successio</i>) significa ocupar el lugar anteriormente ocupado por otra persona. En sentido estricto, suceder significa que el heredero entra a ocupar la posición del difunto, cuyos derechos y deberes adquiere en bloque” (p. 141).</p> <p>Tomando en cuenta dicho concepto podemos preciar que la sucesión es tomar el lugar de la persona fallecida, pero esto no nos habla de</p>

---

ponernos en lugar solo para beneficiarnos de dicha sucesión, sino que se refiere a ponernos en lugar del causante en ambos casos, para beneficiarme y asumir responsabilidad y/u obligaciones.

Por tanto, no todos podemos suceder al causante, para esto hay ciertas reglas que hay que seguir y cumplir.

- 
- |    |                        |  |
|----|------------------------|--|
| 02 | Jéssica Hermoza Calero | P. La autora coincide en que las normas y leyes hechas por el hombre tienen diferentes fundamentos, pero todos estos fundamentos están encausados o relacionados a cubrir o solucionar una falencia o un problema como individuos. Especialmente en el derecho de sucesiones creemos que está fundamentada en el problema de ¿qué hacer?, ¿cómo actuar?, ¿qué derechos me asiste?, ¿con la muerte fenece todos los derechos?, ¿quiénes son mis sucesores?, ¿con quién queda todo lo alcanzado o logrado en vida? Son estas interrogantes el real fundamento del por qué existe el derecho de sucesiones. |
|----|------------------------|--|

El derecho de sucesiones, en definitiva, se fundamenta o sustenta en diferentes motivos, ya sea sociales, familiares, económicos, espirituales, entre otros, tal como lo precisa Hermoza (2014, p. 164):

El derecho sucesorio se sustenta en tres motivos o razones:

- a) La sucesión tiene un sentido trascendente. Responde al deseo humano de perpetuarse, que no se cumple solamente en los hijos, en la continuidad de la sangre, sino también en las obras.
  - b) Responde asimismo a la necesidad, hoy más urgente que nunca, de defender y fortificar a la familia. Con gran frecuencia, el patrimonio de una persona no es el resultado del trabajo personal, sino también de la colaboración del cónyuge y de los hijos.
  - c) Hay también una razón de interés económico-social. Si el hombre supiera que, al morir, todo su trabajo va a quedar anulado, un primario egoísmo lo llevaría a disfrutar lo más posible de sus bienes, a tratar de consumirlos junto con su vida. En vez de productores de riquezas, los hombres se convertirían en destructores, en un peso muerto para la sociedad.
-

---

		<p>No ha de pensarse seriamente que la utópica solidaridad social que invocan los socialistas sea bastante aliciente para suplir el amor por la familia. El hombre trabaja para sí y para sus seres queridos, no por la comunidad.</p>
03	Espejo Lerdo Tejada	<p>Según el autor, para saber el derecho que surge después de la muerte, hay que tener conocimientos previos que en el derecho de sucesión se suelen distinguir entre varios conjuntos de materias, ellos son los siguientes: las cuestiones generales, la sucesión testada, la sucesión intestada y las sucesiones especiales, que dentro de estos grupos encajan perfectamente todos los casos que se suscitan en materia sucesoria.</p> <p>Conociendo estos datos de que existen varios mecanismos para suceder a una persona, nosotras nos preguntamos: ¿alguna de ellas se podría decir que es la más adecuada para suceder?, ¿si es la adecuada, este no acarrearía problemas? Son estas interrogantes que nos hacemos y en las cuales nos basamos para nuestro artículo.</p> <p>Si bien es cierto que para muchos de nosotros la sucesión testamentaria sería la más adecuada para suceder nuestros bienes, derechos y otros; debido a que se genera de la voluntad del causante, que es quien decide a quién y cómo transmitir su patrimonio.</p> <p>Como dijimos anteriormente, no es la única manera de que se pueda dar una sucesión, pero es la que menos problemas acarrearía como, por ejemplo, de no saber qué hacer con el patrimonio heredado, ya que unos pueden querer venderlo y otros querer mantenerlo. Esto lejos de ayudar a la unión o convivencia familiar hace que en la familia haya resentimientos, lejos de que si se merezca o no formar parte de la herencia.</p> <p>Todo esto creemos que justifica de forma suficiente que deba entrarse en el tratamiento del tema con cierta profundidad y que intentamos sacar conclusiones para poner las bases del correcto enfoque de la materia.</p>

---

---

04	María Martínez Martínez	El presente autor nos dice, con respecto a la sucesión <i>mortis causa</i> , que es necesaria una reforma a nuestro Código Civil en cuanto a la sucesión testamentaria u otro tipo de sucesión.
----	-------------------------------	---

Nosotras creemos necesaria y estamos de acuerdo con algunas reformas en nuestro Código Civil; ya que hoy en día se han producido diversos avances y cambios en cuanto al tema de sucesiones, este tema ha venido evolucionando y ha abierto otras incógnitas que nuestro código civil no habla y desarrolla dichos supuestos.

Así como, por ejemplo: En la En la forma como está actualmente planteado en nuestro ordenamiento, ¿qué ocurre cuando unos herederos suceden *intra vires hereditatis* y otros *ultra vires hereditatis* por haber realizado estos actos? Un sentido de equidad nos impulsa a pensar que éstos debieran ser responsables por las obligaciones del causante únicamente en proporción a su participación en la herencia; no así por la totalidad. No obstante, la ley no dilucida el problema, y podría temerariamente interpretarse que el responsable *ultra vires hereditatis* debe obligarse por todas las deudas del causante. ¿Podemos imaginarnos un heredero a quien le corresponde el 10% de la herencia que se vea obligado a pagar el 100% de las obligaciones del causante? Evidentemente que no.

Por lo antes expuesto y encontrando muchos casos más que no se encuentran estipulados y no tienen un tratamiento respectivo en el presente código civil, nosotras nos encontramos de acuerdo con que se realice una reforma al presente código civil.

En cualquiera de los tipos de sucesiones, la personas llamadas a suceder siempre serán de la familia, de acuerdo al grado de parentesco que se tenga con el causante y en las proporciones que dicte la ley, esto claro está siempre que sea por medio de la sucesión testamentaria; ya que este depende de la voluntad del testador. En cambio, la figura de la sucesión intestada no depende de la voluntad del testador, en esta figura entra a tallar la ley, en esta figura todos los causahabientes heredan en una proporción equitativa, y dejan de lado los criterios que un testador puede tomar al momento de dejar su testamento.

---

---

Como decimos anteriormente, acaso la figura de la sucesión intestada no traería más problemas y enemistades entre los familiares.

Es acaso que ¿todos los herederos en una sucesión intestada, se merecen realmente tomar parte del patrimonio del causante? Esta interrogante hace tomar más fuerza al tema de nuestro artículo.

---

05	Itziar Monasterio Azpiri	Para el autor, en la antigüedad, los primeros llamados a suceder o heredar en su gran mayoría eran los padres del causante y en otros casos el mayor de los hijos varones.
----	--------------------------------	--

El derecho de sucesiones, como ya habíamos venido diciendo, se da desde la antigüedad, tal como lo reafirma Monasterio (2007)

Sucede que en el pasado era frecuente que los padres dispusieran del patrimonio familiar sin esperar a la muerte, siendo muchas las familias en las que de generación en generación se respetaba la tradición de la disposición en la vida de la herencia.

Tenía lugar como motivo de la celebración del matrimonio del hijo más idóneo para su explotación, a quien se le designaba sucesor o donatario junto a la imposición de una serie de cargas y reservas a las que se obligaba. La aceptación por parte del elegido sucesor determinaba la perfección del pacto sucesorio, quedando recogido en la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada al efecto.

El pacto sucesorio entre padres e hijos se formalizaba notarialmente en el marco de un negocio patrimonial – familiar más amplio (p. 128).

Esto nos trae a colación la importancia de hacer su voluntad de las personas antes y después de morir, para conservar así el patrimonio familiar, que con cuanto esfuerzo logró la familia.

Es ahí donde nace la figura de herencia y patrimonio familiar, las cuales en la actualidad se siguen dando y respetando, claro con diferente tratamiento, pero aún conservan esos conceptos antiguos por lo que fueron creados.

---

06	Álvarez Díaz, L. E.	La responsabilidad de los notarios en la doctrina y jurisprudencia en nuestro país busca determinar cuál es la responsabilidad a los que están sometidos. Los notarios son los responsables de velar por la voluntad que los causantes realicen con ellos, ya que brindarán todas sus voluntades que redactarán en su testamento y esto en bien de sus herederos.
		Para la ejecución debe existir una petición escrita de las partes, donde consignarán el acuerdo de redactar el testamento bajo la ley, donde existirá confidencialidad entre ellas. Cuando ya el documento se ponga de conocimiento a los herederos se debe de cumplir como se haya estipulado, pero siempre puede ser impugnado por los herederos, solo si están haciendo valer como corresponde sus derechos, esto existe y está establecido de acuerdo a cada país, pero es una normativa general. Siempre debe priorizar el acompañamiento notarial y aplicación de la ley.
07	Elorriaga de Bonis, Fabián.	Como hemos visto, los diferentes autores establecen de acuerdo a ley el procedimiento para realizar un testamento, pero en el ordenamiento queda establecido que el heredero es la persona que recibirá la herencia y puede también renunciar a ella, realizando la transferencia de esta, ya sea mediante juicio donde se realice el acto de cesión de derechos litigiosos. Y tiene como objeto la cesión de la <i>litis</i> , es decir de la herencia. Y al dejar suscrito su decreto de poder transferir sus derechos litigiosos termina con la sentencia ejecutoriada. La transferencia de derechos consigo lleva de las obligaciones que las personas tienen sobre estos bienes y puede finalizar cuando un tercero es citado a un juicio, para que asuma la obligación de la parte compradora y evite la pérdida de derecho de cosa comprada, así sea la pérdida total o parcialmente del bien o herencia por sentencia judicial.
08	Leonard Bernardino Pérez Gallardo.	Desde la perspectiva del derecho cubano, nos dice que la persona humana nace en el seno de una familia y fallece con relaciones familiares, más próximas o remotas. La sucesión se realiza a favor de la familia, por ello, la ley de la sucesión intestada ha sido llevada a la doctrina de la protección de la familia, que en definitiva ha sido quien

---

ha contribuido en la formación del patrimonio, que es la misma definición que es compartida con nuestra legislación.

Por ello, el derecho sucesorio concibe como causal de incapacidad de suceder, el negar alimento o atención al causante de la sucesión, estos no solo son exigibles entre cónyuges y hermanos, sino también con los sobrinos, todo esto depende al grado de relación que tenga con el difunto.

Las personas que se mantuvieron casados y tienen bienes a título oneroso, durante ese tiempo juntos, forman parte del matrimonio, divisibles por mitad con el cónyuge, quien incluso le heredará no solo los bienes propios, sino también los comunes, a menos que haya testado, esto también coincidente con nuestra legislación. La protección patrimonial se da de buena fe, se ejerce sobre el cónyuge viudo, en razón del matrimonio constituido o reconocido judicialmente. Al fallecer una persona casada, conforme con el derecho familiar los bienes se pueden transferir, entre el supérstite y herederos.

Para las familias ensambladas, la sucesión intestada no aplica, el principio de la consanguinidad reconoce solo los nuevos vínculos generados en la vida familiar moderna, es decir, la nueva conformada, solo el parentesco por afinidad se constituye en el matrimonio.

---

09	Ediltrudis Panadero De La Cruz.	Podemos ver la no uniformidad en la doctrina y las leyes con sus relaciones jurídicas sucesorias, visto desde las diferentes fases del fenómeno sucesorio, que llegaron a un insuficiente amparo legal para el ordenamiento jurídico.
----	---------------------------------	---

Esto puede llevar al abandono del territorio nacional y que el causante no pueda heredar, al no poder suceder, rompiéndose con el principio sucesorio. En caso que los herederos dejen el país, tendrán que realizar la declaratoria de herederos, cuando se lleve a cabo la adjudicación, se pondrán en práctica el derecho de representación, acrecimiento sucesorio o la transmisión de derechos a favor del Estado, de acuerdo a lo que sea procedente.

---

---

En nuestro país rige la ley de la ciudadanía de ese modo no se ve el incremento conflictos de ciudadanía y domicilio; de este modo la ciudadanía al realizar estas acciones los responsables de ver la norma que debe aplicarles ante el fallecimiento del causante de sucesión.

---

10 Legálitas El testamento es el documento para garantizar que el cumplimiento de los bienes y derechos de una persona cuando fallece, sino lo hace puede suponerse problemas legales para sus herederos, ya que el realizar este trámite previamente puede suponer reducción de varios costos, definición cubana coincidente con la legislación peruana.

Hacer testamento es un acto personal y es revocable hasta el momento de la muerte. Además, el testamento válido posterior revoca al anterior. De este modo, se puede modificar el testamento, acudiendo al notario para manifestarle nuevos cambios que se quieran hacer y así firmar o actualizar el nuevo testamento.

De este modo el día señalado, el notario abrirá el testamento y serán examinados los testigos. A falta de testigos idóneos o si dudan los examinados, el notario podrá acordar que se realice la prueba pericial caligráfica. Si el notario considera justificada la autenticidad del testamento, otorgará una copia a los interesados que soliciten, sino cerrará el acta y no autorizará la lectura del testamento. Autorizada o no la lectura del testamento, los interesados pueden solicitar un juicio para la revisión y observaciones, pero bien fundamentados y con pruebas correspondientes.

---

11 Purificación, C.G. El derecho sucesorio se puede obtener mediante un pacto o por voluntad del causante o los familiares. Si bien es cierto que nuestra legislación actual no acepta este tipo de sucesiones, pero no podemos negar que en la antigüedad este tipo de sucesiones era de las más comunes, no tan solo en nuestro país, sino también en el extranjero.

Este tipo de sucesiones por voluntades o por pactos eran las más respetadas y se tenían que cumplir si o si, sin importar que los herederos o sucesores de acuerdo o no, en antaño la gran mayoría de contratos eran celebradas de palabra, mediante pactos entre las familias.

---

---

En la gran mayoría de legislaciones el pacto contractual era de autonomía de las partes, sin intervención de terceros para el cumplimiento de este tipo, sin llegar a instancias judiciales.

Actualmente, como ya se mencionó, este tipo de pactos con respecto a los derechos sucesorios no estas aceptadas, ya que en nuestro Código Civil no contempla en sus apartados este tema.

---

12	Felipe Osterling Parodi.	Para el autor, el testamento lleva consigo obligaciones que deben cumplirse, en la situación que la persona tenga dos familias o hijos menores de edad reconocidos. Según su defunción, la obligación que prima en la repartición de la herencia es reconocer los derechos de los menores y que esté equitativamente distribuida la herencia en beneficio de los menores, para que tengan un apoyo en su crecimiento y desarrollo. Es un hecho que los herederos sea quien sea no pueden superar.
----	--------------------------------	---

El hijo siempre tendrá derecho de aspirar a la herencia, haya o no sido reconocido, pero que se sabe que es hijo, bajo testamento y ante notario se puede reconocer ese hijo.

Este tiene derecho a la herencia que realiza el testador, señalando bajo documento las personas reconocidas como relación a la persona.

---

### **Discusión**

Todos los autores llegan a la conclusión, de que para que este derecho sea exigible o exista, se debe de considerar, en primera línea, el fallecimiento o deceso de una persona, si no existe este hecho funesto, no habrá lugar a exigir dicho derecho.

Otro punto, en que concuerdan los autores, es que este derecho existe independientemente de la realidad, época y país en la que nos encontremos. Y que en todos los estados este derecho se encuentra legislado.

Asimismo, se encontró una discrepancia en cuanto a la manera de suceder a una persona, esto varía de acuerdo a la época en que se desarrolla dicho derecho. Por lo que se encontró que en la antigüedad no todos tenían derechos de suceder, solo los hijos varones podían suceder a una persona, mientras que en la actualidad este sistema de la sucesión aquí y en otros países ha mejorado, y se ha actualizado dejando atrás ideas

equivocas de la discriminación a mujeres y personas de otras etnias, ahora coincidimos en los derechos igualitarios de todos.

Además, los autores coinciden en que la herramienta más utilizada en caso de sucesiones *mortis causa* es el testamento, que sirve como documento personal e irrevocable que pesa como decisión principal de la persona, sobre la repartición o división de su patrimonio a los herederos.

También, los autores coinciden en que el derecho sucesorio es uno de los derechos más antiguos, que ha venido evolucionando y perfeccionándose a través de las diferentes épocas y realidades, siempre en favor de las personas (causantes y causahabientes). Así mismo, menciona que cuando una persona muere sin dejar testamento, se dice que esta ha fallecido intestada, a causa de este hecho surge la sucesión intestada que tiene por objeto designar a los herederos legales de los difuntos sin testamento, esto en nuestro país y nuestro contexto se trabaja mediante Sunarp y las notarías, hecho que es igual en otros países, ya que cada una tiene entidades que regulan este proceso.

### **Conclusiones**

1. Ante el deceso de una persona, se toma en cuenta a quienes están llamados a suceder y estos en conformar o ser parte de su masa hereditaria.
2. En caso de sucesiones, el testamento es considerado un acto jurídico de mayor relevancia, por el cual una persona dispone todos sus bienes después de su muerte, ya sea para sus herederos o para cualquier otra que ella estime.
3. Para el presente trabajo se tomó artículos internacionales de España, Cuba, Chile, entre otros, que tienen diferentes realidades y tienen diferentes contextos de realidad y de legislación. Por tanto, podemos concluir que así en nuestra realidad en el país o en el extranjero existe la sucesión testada o intestada y que en todo Estado la sucesión se encuentra legislada.
4. También que al existir un testamento, este es el mecanismo más eficiente y rápido para los causahabientes en la distribución del patrimonio del causante.

5. La sucesión intestada designa a los herederos legales al considerar principalmente el grado parentesco en el orden de prelación de acuerdo a la normativa.

## Referencias

- Lucrecio Jaramillo Vélez (1968), Estudios de Derecho, La sucesión en el Derecho Romano, Vol. 27, N° 73, p. 139 - 143  
<https://www.doaj.org/article/4d2102015d7c46f187137928fb4bc6ed>
- Jéssica P. Hermoza Calero (2014), Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú, LEX, N°13, AÑO XII, 2014-I, p. 161 – 175.  
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/41>
- Espejo Lerdo de Tejada, M. (1994). La legítima en la sucesión intestada. (Tesis Doctoral Inédita, Universidad de Sevilla). Sevilla, España  
<https://idus.us.es/handle/11441/70440>
- María Martínez Martínez (2016). La sucesión intestada: revisión de la institución y propuesta de reforma. (libro electrónico) p. 27 - 40.  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=9JDLdWAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=sucesi%C3%B3n+intestada&ots=R00Hh-kV8E&sig=3w7PZw9OH\\_h9x66J13bUERIMRgg#v=onepage&q&f=true](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=9JDLdWAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=sucesi%C3%B3n+intestada&ots=R00Hh-kV8E&sig=3w7PZw9OH_h9x66J13bUERIMRgg#v=onepage&q&f=true)
- Itziar Monasterio Azpiri, (2007) Boletín de la Academia Vasca de Derecho, Boletín Aldizkaria, N° Extraordinario IV, p. 127 – 146.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2984207>
- Álvarez Díaz, L. E. (2015). Extensión de las obligaciones emanadas de las instrucciones notariales y responsabilidad civil del notario por su incumplimiento. *Revista chilena de derecho privado*, (25), 77-114.  
<https://doi.org/10.4067/s0718-80722015000200003>
- Romero Seguel, Alejandro. (2005) Derecho Sucesorio, *LexisNexis*, N° 01, Año 17, Volumen 17, p. 4-5  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122011000100012](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000100012)

Leonard Bernardino Pérez Gallardo. (1995) Familia y herencia en el derecho cubano. Universidad de La Habana, Cuba. Revista IUS, NÚMERO 29 Y VOLUMEN 6, p. 151 - 160

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472012000100010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100010)

Ediltrudis Panadero De La Cruz. (2013) La sucesión por causa de muerte y derecho internacional privada en Cuba. Universidad de Oriente Cuba. Facultad de Derecho. Justicia Juris. Vol.12 No2. P. 45 – 54

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-85712016000200043](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-85712016000200043)

Legálitas (2016) La importancia de testamento. Madrid. LEGÁLITAS (no es articulo)

Recuperado por: <https://www.legalitas.com/actualidad/La-importancia-de-hacer-testamento>

Purificación, C.G. (2014). Sucesión *mortis causa* de la empresa familiar. La alternativa de los pactos sucesorios. Madrid. Librería-Editorial Dykinson.

[https://books.google.es/books?id=IR3eBQAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbp\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?id=IR3eBQAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbp_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

Felipe Osterling Parodi (2012). Las difíciles relaciones entre el derecho sucesorio y el derecho de obligaciones. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), NÚMERO 01 Y VOLUMEN 01, p. 44 – 56. Lima.

<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/620865/Derecho+de+obligaciones+1er+cap.pdf;jsessionid=C7687837783F1238F871FB19689BF046?sequence=1>